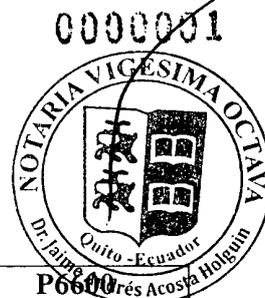


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



2013	17	01	28	P660
------	----	----	----	------

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CONSTRUFUTBOL
DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

**QUE OTORGA: DIEGO ENRIQUE ATAPUMA SORIA; MÓNICA LORENA
ATAPUMA SORIA, Y; JESSICA AZUCENA NARANJO ORTEGA**

CUANTIA USD. 400,00

DI 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN LOS SEÑORES: DIEGO ENRIQUE ATAPUMA SORIA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; MÓNICA LORENA ATAPUMA SORIA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, Y; JESSICA AZUCENA NARANJO ORTEGA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, CON EXCEPCIÓN DE LA SEÑORA MÓNICA LORENA ATAPUMA SORIA QUIEN ES DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SU CEDULA DE CIUDADANIA CUYA COPIA SE AGREGA A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: "SEÑOR NOTARIO:- SÍRVASE EXTENDER EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA DE LA CUAL CONSTE LA PRESENTE DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

LIMITADA QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES DIEGO ENRIQUE ATAPUMA SORIA; MÓNICA LORENA ATAPUMA SORIA Y JESSICA AZUCENA NARANJO ORTEGA. LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, CON EXCEPCIÓN DE LA SEÑORA MÓNICA LORENA ATAPUMA SORIA, QUIEN ES DE ESTADO CIVIL CASADA, DE OCUPACIÓN EMPLEADOS PRIVADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE CONVIENEN EN CELEBRAR, EL PRESENTE CONTRATO POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y REGIDA A LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES "CONSTRUFUTBOL DEL ECUADOR CIA. LTDA."- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR OTRO U OTROS DE IGUAL O MENOR DURACIÓN POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PODRÁ SER DISUELTA O PUESTA EN LIQUIDACIÓN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE PRÓRROGA POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN LA CIUDAD DE QUITO.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO: A) ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS; B) ASESORÍA EN ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATOS DEPORTIVOS PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS C) GESTIÓN COMERCIAL DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

0000002

CÉSPED SINTÉTICO D) VENTA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS E) COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS DE MODERACIÓN,; F) PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEPORTIVA DE EQUIPOS PROFESIONALES DE FUTBOL; G) ASESORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, Y; H) FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR Y/O FUSIONARSE CON ELLAS Y OTRAS, SEAN TAMBIÉN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O CONTRATAR CON ELLAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES Y ACORDES Y NECESARIAS PARA ESTE FIN.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.-** LA COMPAÑÍA NO PODRÁ SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO SEXTO.-DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400,00) DIVIDIDA EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USD\$)	CAPITAL PAGADO (USD\$)	CAPITAL INSOLUTO (USD\$)	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
DIEGO ENRIQUE ATAPUMA SORIA	100	50	50	100
MÓNICA LORENA ATAPUMA SORIA	150	75	75	150

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

JESSICA	AZUCENA	150	75	75	150
NARANJO ORTEGA					
TOTAL		400	200	200	400

SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, CON EL CORRESPONDIENTE DETALLE. LA INVERSIÓN SE REALIZA CON EL CARÁCTER DE NACIONAL.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES Y NO PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS POR TÍTULOS NEGOCIABLES. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTE EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN, LUEGO DE HABER SIDO FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.- DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA PARTICIPACIÓN, ÉSTOS CONSTITUIRÁN UN PROCURADOR COMÚN; SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARÁ UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE ELLOS.- LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA O DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, SE ANOTARÁ LA CESIÓN, PRACTICADA ÉSTA SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, EXTENDIÉNDOSE EL NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA SON TAMBIÉN TRANSMISIBLES POR CAUSA DE MUERTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO SIETE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- TODOS LOS SOCIOS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS, Y CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO CIENTO CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE EFECTO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN ÉL SE ENUMERAN.- SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES. EN EL CASO DE QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS TUVIERA INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DEL AUMENTO DE CAPITAL, ESTAS PODRÁN SER SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS, SIEMPRE QUE ASÍ LO APRUEBEN TODOS LOS SOCIOS PRESENTES EN JUNTA GENERAL.- **ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-** LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA DESTINANDO PARA ÉSTE OBJETO UN DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA COMPLETAR POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO PARA EL EFECTO SE DEDUCIRÁ TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DEL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE LA PRIMERA PARTE DE ESTE ARTÍCULO.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** EN ESTA COMPAÑÍA LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITA AL MONTO DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES. LOS SOCIOS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DEL CITADO CUERPO LEGAL, A MÁS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL Y DE LAS QUE LEGALMENTE LES FUEREN IMPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

PRIMERO.- EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, Y POR TODOS LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE DESIGNAR.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN.-** LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA Y NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER LEGALMENTE CONFERIDO.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) DESIGNAR Y REMOVER POR CAUSAS LEGALES AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, ACORDAR SOBRE SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; B) CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LAS MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y LOS BALANCES GENERALES; C) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON UTILIDADES LÍQUIDAS Y DISPONIBLES PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS CIENTO DOCE Y CIENTO NOVENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES; E) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; F) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; G) DISPONER QUE SE EFECTÚEN LAS DEDUCCIONES PARA EL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ÉSTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; H) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON IMPOSICIÓN DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS; I) AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN O EL GRAVAMEN DE TODO TIPO DE BIEN INMUEBLE Y LA CONTRATACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE CRÉDITO U OBLIGACIÓN EN GENERAL, CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A LA QUE PERIÓDICAMENTE FIJE COMO BASE LA JUNTA GENERAL J) RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; K) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL O LOS SOCIOS POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; L) FACULTAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE OBRE POR MEDIO DE APODERADO RESPECTO A AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES; LL) INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO ASÍ COMO RESOLVER LAS DUDAS QUE HUBIEREN EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO; M) DECIDIR POR UNANIMIDAD DEL CAPITAL SOCIAL ACERCA DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y PRÓRROGA DEL PLAZO; Y, N) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO FUNCIONARIO Y CONSTE EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** PREVIA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA TRATAR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

NECESARIAMENTE DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS, SIN PERJUICIO DE LOS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALEN EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA: A) CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO SU INFORME DE LABORES; B) RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES Y LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA, PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; Y, C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y GERENTES, CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDE HACER SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR, REVISAR O RATIFICAR SUS REMUNERACIONES.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A PESAR DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR AL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL LITERAL I) DEL ARTÍCULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CONTEMPLÁNDOSE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



DE LA MISMA LEY.- LA CONVOCATORIA EN LA CONSTARE LA FECHA DE LA MISMA Y EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y OBJETO DE LA SESIÓN, SE HARÁ LLEGAR POR ESCRITO A CADA SOCIO, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, CUANDO MENOS, A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN. EN ESTOS OCHO DÍAS NO SE CONTARÁN NI EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CON LA ASISTENCIA DE UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NÚMERO DE SOCIOS QUE ASISTAN, CUALQUIERA QUE FUERE EL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA ABSOLUTA DE SOCIOS PRESENTES, EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY Y ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA Y EN CASO DE EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA LIQUIDACIÓN, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN, Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DEL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES. SUS DECISIONES DEBERÁN ADOPTARSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES EN PRIMERA CONVOCATORIA Y CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL PRESENTE EN LA RESPECTIVA SESIÓN EN SEGUNDA CONVOCATORIA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS CONCURRENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, SOCIOS O NO DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE ACTÚEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS.- SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE CONTENDRÁ COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR QUIEN PRESIDÍA LA REUNIÓN Y EL SECRETARIO, SALVO LO EXPRESADO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DE ESTE ESTATUTO; Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS EN LA FORMA QUE SEÑALA ÉSTE ESTATUTO Y EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA Y SE ASENTARÁN EN HOJAS FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO.- SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN CONCURRIR LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ MEDIANTE SIMPLE CARTA-PODER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO TENGA PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL VÁLIDAMENTE ADOPTADAS OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL LITERAL H) DEL ARTÍCULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **B) EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** EL PRESIDENTE PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS, CONFORME SE DETERMINA EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE ÉSTOS ESTATUTOS; E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACIÓN; ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES; F) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DETALLADO EN SUS ACTIVIDADES; Y, G) TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:- A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON SUS FINES DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; D) PRESENTAR DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EL BALANCE ANUAL DE ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA EN EL RESPECTIVO PERÍODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA. DEBERÁ TAMBIÉN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL; E) CUIDAR QUE SE LLEVEN DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y EN GENERAL EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA; F) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ASÍ COMO, DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES; G) OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO. SI EL PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES SERÁ NECESARIO LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; H) SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARÉS Y MÁS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; I) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑÍA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES; J) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL; K) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; LL)

000007



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS, SEGÚN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS; Y, L) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES.- ES PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL:- A) NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA COMPAÑÍA; B) REALIZAR POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA OPERACIONES AJENAS A SU OBJETO; C) COMPROMETER ACTIVOS O RECURSOS DE LA COMPAÑÍA, CONSTITUYENDO GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, AJENAS A LA MISMA; Y, D) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.- EL GERENTE GENERAL ES SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA Y TERCEROS:- A) DE LA VERDAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ENTREGAS HECHAS A CAJA POR LOS SOCIOS; B) DE LA EXISTENCIA REAL DE LOS DIVIDENDOS DECLARADOS; C) DE LA EXISTENCIA Y EXACTITUD DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA; D) DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES; Y, E) DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDAS POR LA LEY PARA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.- EL GERENTE GENERAL ES RESPONSABLE ANTE LA JUNTA GENERAL EN CASO DE EJECUTARSE ACTOS O CELEBRASE CONTRATOS CONTRAVINIENDO LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE ESTE ORGANISMO O LAS ESTIPULACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS; Y SERÁ PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE RESPONSABLE ANTE LA COMPAÑÍA SIN PERJUICIO DE LA VALIDEZ DE SUS ACTOS FRENTE A TERCEROS DE BUENA FE. EN GENERAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL ESTARÁ A LOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y TRES Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.-

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- CESARÁ LA RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL FRENTE A LA COMPAÑÍA:- A) POR APROBACIÓN DEL BALANCE Y SUS ANEXOS,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

EXCEPTO CUANDO: I) SE LO HUBIERE APROBADO EN VIRTUD DE DATOS NO VERÍDICOS; Y, II) SI HUBIERE ACUERDO EXPRESO DE RESERVAR O EJERCER LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD; B) CUANDO HUBIERE PROCEDIDO EN CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, A MENOS QUE TALES ACUERDOS FUEREN NOTORIAMENTE ILEGALES; C) POR APROBACIÓN DE LA GESTIÓN O POR RENUNCIA EXPRESA A LA ACCIÓN O POR TRANSACCIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL; Y, D) CUANDO HUBIERE DEJADO CONSTANCIA DE SU OPOSICIÓN A RESOLUCIONES ILEGALES DE LA JUNTA GENERAL, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS A CONTARSE DESDE LA FECHA EN QUE FUERON ADOPTADAS.-

CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-

LA COMPAÑÍA HABRÁ DE DISOLVERSE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. SI LA CAUSAL FUERE EL ACUERDO DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA GENERAL, SE PROCEDERÁ CON EL VOTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA. PARA EL CASO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

CAPÍTULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SU REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- AUTORIZACION.-** LOS SOCIOS FUNDADORES AUTORIZAMOS AL **ABOGADO MARLON CAJAMARCA LUZURIAGA**, PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE ESTILO Y SE DIGNARÁ CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA." HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LA COMPARECIENTE ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL ABOGADO MARLON CAJAMARCA LUZURIAGA AFILIADO DEL

0000008



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA BAJO EL NUMERO TRES
DOS SIETE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS
PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LE FUE A LA
COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE
ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO
DOY FE.

DIEGO ENRIQUE ATAPUMA SORIA

C.C. 171343628-3



MÓNICA LORENA ATAPUMA SORIA

C.C. 172013114



JESSICA AZUCENA NARANJO ORTEGA

C.C. 1715691091



DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 09 de Agosto de 2013

Mediante comprobante No.- 3151273181 , el (la)Sr. (a) (ita): CAJAMARCA LUZURIAGA MARLON

Con Cédula de Identidad: 1600370736 consignó en este Banco la cantidad de: US\$ 200,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CONSTRUFUTBOL DEL ECUADOR CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	ATAPUMA SORIA DIEGO ENRIQUE	1713436283	\$ 50		usd
2	ATAPUMA SORIA MONICA LORENA	1720131141	\$ 75		usd
3	NARANJO ORTEGA JESSICA AZUCENA	1715691091	\$ 75		usd
4			\$		usd
5			\$		usd
6			\$		usd
7			\$		usd
8			\$		usd
9			\$		usd
10			\$		usd
11			\$		usd
12			\$		usd
13			\$		usd
14			\$		usd
15			\$		usd
TOTAL			\$	200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Gracy Vizcaino Pillalaza
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia C.C.I.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7566709
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1720131141 ATAPUMA, SORIA MONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUFUTBOE DEL ECUADOR CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7566709

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/11/2013 9:34:33

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 5WNCYE a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el
interesado en MG (es) para este
efecto acto seguido lo devolví después de haber examinado
habiendo archivado una copia en el protocolo de la Notaría Vigésimo
Octava actualmente a mi cargo, conforme a lo ordena la ley.
Quito a, 10 de noviembre de 2013

EL NOTARIO

Jaime Acosta
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
ATAPUMA SORIA DIEGO ENRIQUE
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SANTA BARBARA
 FECHA DE NACIMIENTO **1991-09-01**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **171343628-3**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ATAPUMA PEDRO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SORIA MARTHA CECILIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2012-12-20**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-12-20**

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 JEFES DEL CEDULADO



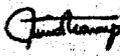
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
005 - 0197 **1713436283**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ATAPUMA SORIA DIEGO ENRIQUE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **2**
 PROVINCIA CENTRO HISTORICO **DON BOSCO**
 QUITO ZONA
 CANTÓN *[Signature]* PARROQUIA **DON BOSCO**
1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



INSTRUCCION
BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO PRIVADO
2233393122
APellidos y Nombres del Padre
NARANJO LUIS FERNANDO
APellidos y Nombres de la Madre
ORTEGA AZUCENA DE LAS MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2011-07-22
FECHA DE EXPIRACION
2021-07-22


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION NACIONAL
171569109-1
Ciudadana
NARANJO ORTEGA
JESSICA AZUCENA
PROVINCIA
QUITO
ESTADO
FECHA DE EMISION 1979-03-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL Soltera

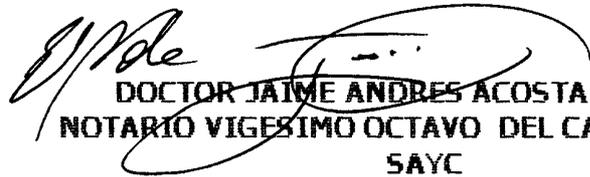




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-E9-2013
010
010 - 0027
1715691091
NUMERO DE CERTIFICADO
CEDULA
NARANJO ORTEGA JESSICA AZUCENA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
PARROQUIA
LA CONCEPCION
1
SAN CARLOS
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA




TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA CONSTRUFUTBOL DEL ECUADOR CIA. LTDA.** OTORGADA POR: **DIEGO ENRIQUE ATAPUMA SORIA Y OTROS.** SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 10 DE DICIEMBRE DEL 2013.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
SAYC

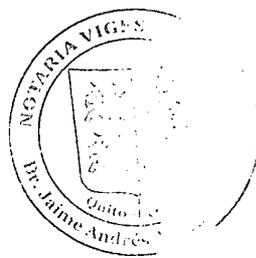
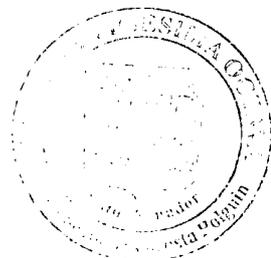


Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA CONSTRUFUTBOL DEL ECUADOR CIA. LTDA..**”, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2013. SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° **SC.IJ.DJC.Q.13.006322**, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2013. QUITO, A 14 DE ENERO DEL 2014.

DOCTOR JAI ME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
SAYC Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



0000013



OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-14-

04866

Quito, 18 FEB 2014

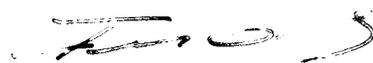
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUFUTBOL DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000015

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 2610

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1542
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	163
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713436283	ATAPUMA SORIA DIEGO ENRIQUE	Quito	SOCIO	Soltero
1715691091	NARANJO ORTEGA JESSICA AZUCENA	Quito	SOCIO	Soltero
1720131141	ATAPUMA SORIA MONICA LORENA	Quito	SOCIO	Casado

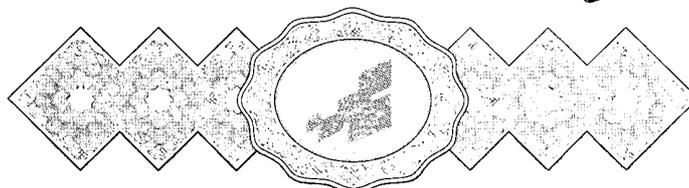
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	18/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.006322
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUFUTBOL DEL ECUADOR CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

Página 1 de 2



Nº 0424526

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG, 2
AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

